



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Espinoza Rojas, Nerly Johanna (orcid.org/0009-0005-0403-4130)

ASESORES:

Mg. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe (orcid.org/0000-0002-4586-6735)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO — PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar hasta esta etapa de realización profesional.

A mi padre José, en el cielo, por sus enseñanzas, y ser un ejemplo de perseverancia.

A mi adorada madre Reyna, y hermanos por su apoyo incondicional en cada emprendimiento y meta propuesta.

A mi equipo, por su apoyo incondicional, y sus consejos para impulsarme a mejorar cada día.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo, por permitir concluir mi formación profesional.

A mis asesores, Aldave Herrera, Rafael Fernando y Terrones Rodríguez, Elvis Joe, por guiarme en cada paso de mi investigación.

A mis amigos; a los entrevistados, y a MC & Asociados por su colaboración y apoyo en el camino de formación profesional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAFAEL FERNANDO ALDAVE HERRERA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Irrecorribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.", cuyo autor es ESPINOZA ROJAS NERLY JOHANNA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAFAEL FERNANDO ALDAVE HERRERA DNI: 18099065 ORCID: 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-09- 2023 16:58:36

Código documento Trilce: TRI - 0636033



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ESPINOZA ROJAS NERLY JOHANNA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Irrecorribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESPINOZA ROJAS NERLY JOHANNA DNI: 76794704 ORCID: 0009-0005-0403-4130	Firmado electrónicamente por: NESPINOZARO14 el 24-08-2023 11:10:51

Código documento Trilce: INV - 1319045



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación:	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimientos	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de la información	24
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.	40
REFERENCIAS:	41
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

		Pg.
Tabla 1	Evaluados y características	19
Tabla 2	Características de los evaluados	20
Tabla 3	Detalle de validadores	22
Tabla 4	Análisis de documentos	30-32

RESUMEN

La investigación científica tiene por objetivo principal el determinar de qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023; para tal cometido, en la investigación de tipo básica, con un diseño orientado a la teoría fundamentada, ha sido posible el desarrollo de nuestras dos categorías, como son: el auto de sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias, categorías sobre las cuales se ha investigado en el Distrito Judicial de Amazonas, contando con la participación de jueces de investigación preparatoria, fiscales y abogados litigantes, donde con el uso de las técnica de la entrevista se ha obtenido datos fiables para corroborar nuestros objetivos de estudio, así también, con el uso de la técnica de análisis de documentos ha sido factible realizar la discusión de resultados desde una visión de la jurisprudencia. Bajo el uso de los métodos teórico, inductivo, hipotético deductivo, ha sido factible obtener deducciones lógicas que han permitido obtener resultados fiables del proceso que se ven reflejados en la discusión de resultados y en las conclusiones arribadas en la investigación.

Palabras clave: Irrecurribilidad, sobreseimiento, doble instancia.

ABSTRACT

The main objective of the scientific investigation is to determine how the irrecurrability of the order that declares the dismissal unfounded violates the right to plurality of instances of the accused, Amazonas, 2023; For this purpose, in basic type research, with a design oriented towards grounded theory, it has been possible to develop our two categories, such as the dismissal order and the right to multiple instances, categories on which investigated in the judicial district of Amazonas, with the participation of preparatory investigation judges, prosecutors and trial lawyers, where with the use of the interview technique reliable data has been obtained to corroborate our study objectives, as well as with the use of From the document analysis technique, it has been possible to discuss the results from a jurisprudential perspective. Under the use of theoretical, inductive, hypothetical deductive methods, it has been feasible to obtain logical deductions that have allowed obtaining reliable results of the process that are reflected in the discussion of results and in the conclusions reached in the investigation.

Keywords: Irrecurrability, dismissal, double instance.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema penal, “como conjunto de normas de carácter legal que definen determinadas conductas como ilícitas” (Rosas, 2022, p.51) se caracteriza por el carácter de persecución, donde priman las garantías y derechos constitucionales, lo que significa que las normas de rango constitucional dentro del ámbito de la justicia penal aseguran y proporcionan la certeza de que todas las partes involucradas en el proceso pueden ser juzgadas en un sistema que salvaguarda sus derechos procesales, o mejor dicho, dentro de “un debido proceso, dotado de garantías constitucionales para un sujeto que pretenda la defensa de sus derechos” (Bastos, 2012, p. 163).

De este modo, es válido sostener que, dentro de este sistema garantista, las decisiones que se emitan se encuentren debidamente fundamentadas, así como también se faculte a las partes procesales la posibilidad de que, ante una decisión emitida por un juez, ésta sea pasible de impugnación y revisión por una segunda instancia, atendiendo al principio constitucional de la función jurisdiccional, el principio de pluralidad de instancia, establecido en el artículo 139.6 de la Constitución, se refiere al derecho de las personas a tener más de una oportunidad de presentar recursos o apelaciones en un proceso judicial. Este derecho es fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo. Además, este mismo principio está articulado en el artículo 8.2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza a todas las personas las siguientes garantías mínimas: el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior. Esto significa que cualquier persona que esté involucrada en un proceso judicial tiene el derecho a apelar o impugnar una decisión ante una autoridad judicial de mayor jerarquía para buscar una revisión y obtener una evaluación imparcial de su caso. Así lo refirió Cubas (2009), al anotar que los medios impugnatorios vienen a constituir un instrumento procesal regulado por ley, para salvaguardar los derechos y garantías procesales mediante el reexamen que debe realizar el superior en grado.

En esta línea de desarrollo, a efectos de centrar el tema de investigación, es necesario hacer referencia a la etapa intermedia del proceso penal, que implica

que culminado la investigación preparatoria ya sea por conclusión del plazo, debido a que el fiscal ha recabado todos los elementos en la investigación, o debido a la interposición de un control de plazo, el representante del Ministerio Público tiene un lapso de 15 días después de concluir la etapa preparatoria para decidir si formula acusación, en caso de tener suficientes pruebas, o si solicita el sobreseimiento de la causa. El sobreseimiento, según Cubas (2017), “es la resolución judicial que pone fin al proceso en forma definitiva”, vale decir, es el archivo de la causa, como lo establece el artículo 344.1 del CPP. Cuando el acusado opta por esta opción, el juez de investigación preparatoria convoca a una audiencia de control de acusación. Durante esta etapa, el acusado tiene prerrogativas según lo dispuesto en el artículo 350 del CPP, que incluyen el derecho a solicitar el sobreseimiento de la causa. Sin embargo, al conocer el auto que resuelve la solicitud de sobreseimiento, se presentan dos escenarios: Si el auto resuelve a favor del acusado y concede el sobreseimiento, tanto el Ministerio Público como el agraviado pueden impugnar esta decisión. Por otro lado, si el auto deniega o declara infundada la solicitud de sobreseimiento por parte del acusado, esta resolución no es apelable, según lo establecido en el artículo 352, inciso 4 del CPP. Esta situación genera una inequidad en relación con el derecho constitucional de toda persona a apelar y acceder a una segunda instancia.

En este sentido, se ve reflejada claramente una transgresión a la garantía constitucional de acceso a la pluralidad de instancias, además de identificar un trato desigual y diferenciado entre el imputado y el Ministerio Público que representa al agraviado, o el agraviado propiamente dicho cuando se constituye en parte civil, negando y restringiendo al acusado la posibilidad de expresar su disconformidad y de impugnar la decisión que desestima su pedido y que obviamente le genera agravio; mientras que si se trata de que la decisión afecta al agraviado, la norma permite que tanto la fiscalía como el agraviado puedan impugnar la decisión que les pueda causar agravio.

Esta problemática, resulta preocupante y de interés para el investigador, debido a que el derecho al acceso a la instancia plural que le asiste a cada

persona, se encuentra reconocido internacionalmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y ha sido regulado en países como Argentina, Ecuador. En palabras de Aguilar (2002), la norma procesal ecuatoriana establece que todo sujeto procesal le asiste el derecho a la doble instancia desde que es sometido a una investigación, sin embargo, de manera preocupante en nuestra legislación se evidencia una restricción al mismo, dado que se encuentra prohibido por nuestra norma procesal penal a través del artículo 352.4, así también lo indica Apaza (2021), que esta regulación legal resulta cuestionable, porque se prohíbe la posibilidad de apelar la resolución que desestimó el pedido de sobreseimiento; es por ello, que con motivo de la presente investigación planteamos la siguiente problemática, a fin de dar respuesta a la interrogante ¿De qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023?.

A fin de dar respuesta al problema planteado, nuestra investigación de tipo descriptiva, con enfoque cualitativo, se encuentra justificada tanto a nivel jurídico, social, y teórico; el impacto jurídico debido a que busca proponer una fórmula legal destinada a la modificación del texto del artículo 352.4 del CPP, el impacto social, debido a que esta modificación legislativa permitirá a la sociedad en general y a los acusados ejercer su derecho de defensa a través del acceso a la instancia plural frente a las resoluciones que le causen agravio, pues dentro de un sistema penal garantista, se debe respetar y hacer prevalecer los derechos del ciudadano en igualdad de condiciones, finalmente, la justificación teórica debido a que la investigación busca generar un debate académico referente al texto legal del artículo 352.4 del CPP y su evidente contravención al derecho de pluralidad de instancias del acusado. Para tal efecto, se ha planteado como objetivos de investigación los siguientes: Objetivo general, determinar de qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023, asimismo, como objetivos específicos se ha planteado el a) Identificar los fundamentos legales por el cual el artículo 352.4 del Código Procesal Penal establece la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento; b) Analizar

la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias del acusado, frente a la regulación del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, y; c) Proponer una fórmula legal destinada a la modificación de la redacción del texto normativo del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, que permita el acceso al derecho a la pluralidad de instancias del acusado.

Finalmente, nuestra investigación se encuentra plenamente identificada a través de la concurrencia de la variable independiente, que viene a ser la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento solicitado por el acusado, claro está a nivel de etapa intermedia, y también identificamos la concurrencia de la variable dependiente, que en el estudio investigativo se hace alusión a la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias.

II. MARCO TEÓRICO

Es imprescindible recurrir a los antecedentes o investigaciones desarrolladas tanto a nivel internacional, como nacional y/o local, para ello, acudimos a investigaciones que dan respaldo a nuestra variable de estudio; al respecto, Frois (2022) en su artículo científico respecto al sobreseimiento en la audiencia preliminar, que busco describir y explicar las particularidades que se presentan en la etapa intermedia, a instancia de la defensa, dentro del contexto de las causales que conllevan al sobreseimiento, realizado en Argentina, concluyo que: aunque en la audiencia preliminar no se puedan discutir o resolver asuntos propios del debate, es importante destacar que la invocación de las causales establecidas en el artículo 289, inciso 1, b y c, en el contexto de una solicitud de sobreseimiento, requerirá un análisis y tratamiento en esta etapa previa sin que esto se considere un obstáculo según la prohibición mencionada anteriormente. Por lo tanto, se permitirá la presentación y posterior evaluación de las pruebas presentadas con este propósito. Al mantener una postura contraria y exigir que el ciudadano espere hasta la realización del juicio para abordar estas causas, se contradice la noción de una justicia ágil y económica, lo que a su vez afecta en cierta medida el derecho de defensa en el proceso judicial. (p. 17)

Ardila (2021), en el contexto de la investigación sobre la aplicación del principio del doble conforme en Colombia, se ha analizado detenidamente los debates jurídicos en torno a su implementación en el sistema judicial colombiano. Los hallazgos han llevado a la conclusión de que, en un estado social y democrático de derecho, resulta fundamental que el proceso penal esté respaldado por garantías mínimas. Estas garantías incluyen el derecho de defensa, que comprende la asistencia legal de un abogado, la participación de un juez imparcial, la realización de un proceso público sin demoras injustificadas, el derecho a presentar y refutar pruebas, así como la posibilidad de acceder a las pruebas utilizadas en la acusación. Estos derechos son inherentes a la dignidad humana de todas aquellas personas que enfrentan un proceso penal. Dentro de estos derechos, uno de los aspectos más destacados es el derecho de todo condenado a apelar una sentencia

desfavorable, sin que el sistema jurídico interno pueda establecer diferencias procesales que perjudiquen a ciertos acusados. Esto significa que el derecho de apelación debe ser universal y accesible para todos, sin discriminación o trato desigual basado en circunstancias particulares. De esta manera, se asegura la equidad y la justicia en el proceso penal, salvaguardando los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el sistema judicial colombiano. (p. 51)

En la misma línea de pensamiento, Hernández (2020) llevó a cabo una investigación sobre la doble instancia y el principio de doble conforme en el contexto de Medellín, como requisito para obtener su grado en la Universidad EAFIT. El objetivo principal de esta investigación fue señalar las omisiones legislativas y constitucionales relacionadas con las violaciones de los derechos humanos en cuanto a la viabilidad de aplicar el principio de doble conformidad y doble instancia en el ámbito del proceso penal. Los resultados de la investigación concluyeron que la doble instancia ha sido reconocida como una protección garantizada por la Constitución, lo cual se refleja en el artículo 31, así como el derecho de impugnación, fundamentado en el principio de doble conforme, que se establece en el artículo 29. Sin embargo, el sistema jurídico colombiano ha aceptado ciertas excepciones a la doble instancia, lo que ha alterado su esencia original como una disposición de suma importancia tanto a nivel nacional como internacional. Además, se identificó que los avances en la regulación interna de la impugnación, como una manifestación de la doble instancia, han sido limitados hasta la fecha de la investigación. Esto implica que aún hay desafíos en el sistema judicial para garantizar plenamente el derecho a la doble instancia y, por ende, asegurar una mayor protección de los derechos humanos en el ámbito del proceso penal en Medellín y en el contexto colombiano en general. (p. 88)

Asimismo, en su tesis acerca de la doble instancia en los procesos penales contra aforados, Gonzales (2020) se propuso analizar si el estado de Colombia había vulnerado el derecho de los aforados a contar con una instancia plural. La investigación fue desarrollada en la Universidad Externado

de Colombia. Los resultados de la tesis llevaron a la conclusión de que el derecho a recurrir el fallo del juez es una garantía fundamental que no puede ser restringida bajo ninguna circunstancia. Esto implica que, según el autor, todos los aforados deben tener la posibilidad de impugnar una sentencia desfavorable, accediendo a una segunda instancia para asegurar una revisión imparcial de su caso. En este sentido, la tesis resalta la importancia de proteger el derecho a la doble instancia en los procesos penales contra aforados, como una salvaguarda esencial para garantizar la equidad y justicia en el sistema judicial colombiano (p. 110).

Según, Jiménez (2017) en su artículo científico sobre la pluralidad de instancias y su interpretación extensiva, que busco analizar la garantía del derecho a la pluralidad de instancias frente a la regulación del sobreseimiento y su carácter de impugnabile e inimpugnabile, realizado para la revista digital argentina Pensamiento Penal, concluyo que: el derecho a la pluralidad de instancia es fundamental para asegurar un juicio justo y garantizar que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan la oportunidad de impugnar una decisión y buscar una revisión judicial adicional. Por lo tanto, cualquier restricción injustificada de este derecho podría poner en riesgo los principios de equidad y justicia en el sistema judicial. (p. 18)

En esta misma línea, si nos referimos a un contexto nacional, respecto a las variables de estudio, Texeira (2021) llevó a cabo una investigación en su tesis magistral, centrada en la inimpugnabilidad de la resolución que rechaza el sobreseimiento y su relación con los derechos de defensa y doble instancia. Su objetivo principal consistió en exponer los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan la posibilidad de que el juzgador descarte el recurso de apelación presentado contra el auto que rechaza la solicitud de sobreseimiento del acusado. La investigación se realizó en la Universidad Cesar Vallejo, utilizando métodos inductivos, analíticos y sintéticos. Como resultado, se encontró que la aplicación del artículo 352.4 del Código Procesal Penal puede vulnerar el derecho de defensa del acusado, dado que se le prohíbe apelar contra la resolución que deniega el sobreseimiento solicitado.

El autor argumenta que el derecho a impugnar es una parte integral del derecho de defensa, y negar esta posibilidad restringe las oportunidades del acusado para defenderse adecuadamente. Además, se observó que existen otras resoluciones de similar importancia, emitidas durante la audiencia de control de acusación, que sí pueden ser objeto de recurso de apelación, lo que crea una aparente disparidad y desigualdad en el sistema. En resumen, la tesis concluye que la falta de admisión del recurso de apelación contra la resolución que rechaza el sobreseimiento vulnera el derecho de defensa del acusado, planteando una problemática que podría afectar la equidad y la justicia en el proceso penal. (p. 61-62)

Por su parte, en su investigación sobre la implicancia de la impugnabilidad del sobreseimiento con la cosa juzgada y el principio acusatorio, realizada en la Universidad Nacional de Trujillo y basada en el análisis documental y el fichaje, Roldán (2021) llegó a la siguiente conclusión: La posibilidad de impugnar el auto de sobreseimiento, tal como está regulado en el Código Procesal Penal peruano, tiene consecuencias jurídicas significativas en términos de los principios de cosa juzgada y el principio acusatorio. Se determinó que el sobreseimiento es una manera de finalizar el proceso penal una vez que ha sido llevado ante los tribunales y que este estado procesal se logra exclusivamente durante la etapa intermedia del proceso penal común. Sin embargo, se encontró que dentro de esta etapa intermedia hay hasta cuatro procedimientos que pueden culminar con el auto de sobreseimiento, pero no se especifica si son susceptibles de impugnación o no. Esta falta de claridad sobre la impugnabilidad de estos procedimientos tiene repercusiones mencionadas previamente en relación con los principios de cosa juzgada y el principio acusatorio. En resumen, la investigación subraya la importancia de establecer con precisión la posibilidad de impugnar los procedimientos que conducen al auto de sobreseimiento para evitar afectar los principios fundamentales del sistema de justicia penal peruano, como la cosa juzgada y el principio acusatorio.

En su estudio realizado en la Universidad Nacional de Piura, Holguin (2020) investigó la cuestión de la inobservancia del derecho a la doble instancia y la prohibición de apelar el auto que rechaza el sobreseimiento presentado por el imputado. El objetivo principal era determinar si el artículo 352 inciso 4) in fine del Nuevo Código Procesal Penal vulneraba la garantía constitucional de la doble instancia. Mediante el uso de técnicas de fichaje, recolección y análisis de datos, el estudio llegó a la conclusión de que la regulación del artículo mencionado vulneraba el derecho a la doble instancia al establecer que el auto que desestima el sobreseimiento no era impugnabile. Esto se debe a que se restringe la posibilidad de impugnación para el imputado, mientras que se mantiene intacto este derecho para la parte agraviada cuando el desistimiento es declarado fundado. En otras palabras, se encontró que la normativa analizada creaba una situación de desigualdad en el acceso a la doble instancia, ya que solo la parte agraviada tenía la opción de apelar una resolución desfavorable, mientras que al imputado se le negaba este derecho en caso de que su solicitud de sobreseimiento fuese rechazada. Esta disparidad de trato generaba una violación del principio de igualdad y del derecho fundamental a la doble instancia, al no garantizar la misma oportunidad de revisión judicial para ambas partes. Por lo tanto, se concluyó que la disposición cuestionada en el artículo 352 inciso 4) del Código Procesal Penal resultaba contraria a la garantía constitucional de la doble instancia en el sistema de justicia penal. (p. 77)

En esa misma línea, Verde (2020) en la investigación relacionada a la satisfacción de las garantías del derecho a recurrir, en la impugnación diferida; la conclusión proporcionada enfatiza que el inciso 4 del artículo 352 del Código Procesal Penal, al establecer que el auto que desestima el sobreseimiento no es impugnabile, entra en conflicto con el principio de igualdad de armas procesales y viola el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual incluye el derecho al doble grado de jurisdicción. El argumento se fundamenta en que toda resolución que se refiera al objeto del proceso debería ser susceptible de impugnación, ya que esto forma parte del núcleo protegido constitucionalmente del derecho al doble grado de jurisdicción. En

este sentido, se resalta que la posibilidad de impugnar una resolución no debería estar limitada solo a las partes acusadoras, sino que también debería estar disponible para las partes que se consideren agraviadas, garantizando así la igualdad de armas procesales. Esto implica que la impugnación diferida del auto de sobreseimiento podría afectar el equilibrio y la equidad en el proceso penal, ya que restringe el acceso a una revisión imparcial de una decisión judicial importante. Asimismo, se destaca la importancia de asegurar que todas las partes involucradas en el proceso tengan igualdad de oportunidades para ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, incluyendo la posibilidad de acceder a una segunda instancia. (p. 65)

Del mismo modo, en el artículo de Pacheco (2019) sobre la ineficacia de la impugnación del sobreseimiento ante el principio acusatorio, se llega a las siguientes conclusiones: El sobreseimiento es una resolución emitida por un juez en respuesta a una solicitud fiscal debidamente fundamentada. Esta decisión judicial tiene el estatus de cosa juzgada, lo que significa que no puede ser apelada o revisada nuevamente. En otras palabras, una vez que se dicta el sobreseimiento, la decisión es definitiva y no se puede impugnar mediante un recurso de apelación u otro mecanismo. El sobreseimiento pone fin al proceso penal debido a la insuficiencia de pruebas que demuestren la culpabilidad del acusado o cuando, después de la realización de la investigación preparatoria, no se ha podido comprobar la existencia del delito denunciado. Esto implica que, en el marco del principio acusatorio, que establece que la carga de la prueba recae en la acusación, si no se presentan pruebas suficientes para sostener la acusación, el juez puede dictar el sobreseimiento y concluir el proceso penal. En resumen, el artículo destaca que el sobreseimiento es una resolución final y definitiva que pone fin al proceso penal en ciertos casos específicos, y debido a su naturaleza de cosa juzgada, no es susceptible de impugnación. Esto tiene implicancias importantes en el sistema judicial y en el principio acusatorio, que busca proteger los derechos del acusado y garantizar que no se le condene sin pruebas suficientes.

Habiendo hecho referencia a los estudios internacionales y nacionales que respaldan nuestras variables de estudio, también corresponde plasmar las teorías que dan sustento a la investigación; respecto a la categoría irrecurribilidad del auto de sobreseimiento, la teoría de los derechos fundamentales, cuyo precursor fue Robert Alexy, menciona que: la teoría de los derechos fundamentales de la ley fundamental se centra en analizar y comprender ciertos derechos fundamentales que están positivamente establecidos en la legislación y orientados por la práctica de la ciencia del derecho, conocida como dogmática jurídica o jurisprudencia. En este contexto, la dogmática jurídica se refiere a la ciencia del derecho en su sentido estricto y propiamente dicho, dedicada al estudio y análisis de las normas y principios jurídicos. Dentro de la teoría de los derechos fundamentales de la ley fundamental, se pueden distinguir tres dimensiones principales de la dogmática jurídica: 1. Dimensión analítica: Esta dimensión se enfoca en el análisis sistemático y riguroso de los conceptos jurídicos, así como en la identificación y delimitación de los derechos fundamentales establecidos en la ley. Se busca comprender las estructuras y características esenciales de estos derechos y cómo se aplican en diferentes situaciones legales. 2. Dimensión empírica: En esta dimensión, se estudian los casos y situaciones concretas en los que los derechos fundamentales se aplican en la práctica. Se examina cómo los tribunales y otras instancias judiciales han interpretado y aplicado estos derechos en situaciones reales, lo que permite comprender su efectividad y alcance en el ámbito jurídico. 3. Dimensión normativa: Esta dimensión alude al análisis de preceptos legales y principios jurídicos que regulan los derechos fundamentales en la legislación. Se analiza cómo se establecen y protegen estos derechos en el ordenamiento jurídico, así como su relación con otras normas y principios legales. (Robert Alexy, 1993, p. 28-34)

En conjunto, estas tres dimensiones de la dogmática jurídica permiten una aproximación integral al estudio de los derechos fundamentales establecidos en la ley, proporcionando una base sólida para su comprensión y aplicación en el ámbito jurídico.

En el mismo contexto, respecto a la categoría derecho a la pluralidad de instancias, la teoría general de la impugnación, se refiere al proceso de fiscalización y control de la regularidad de los actos del procedimiento judicial, especialmente los llevados a cabo por el órgano judicial y expresados a través de sus resoluciones. El objetivo principal es corregir los actos que sean irregulares o inválidos, derivados de la actividad judicial. En tal sentido, la impugnación abarca la denuncia de la presencia de actos procesales que puedan ser imperfectos o ineficaces. Esto implica identificar y señalar posibles errores o irregularidades que puedan haber ocurrido durante el proceso, ya sea por parte del juez o de las partes involucradas. (Hinostroza, 1993, p. 13) En resumen, la teoría general de la impugnación se enfoca en el análisis de los actos procesales con el fin de detectar posibles irregularidades y en la utilización de los recursos y procedimientos legales para corregir o rectificar dichos actos dentro del marco del sistema judicial.

En lo concerniente a la dispersión temática, respecto a nuestra categoría irrecurribilidad del auto de sobreseimiento, debemos entender que el sobreseimiento es una figura que tiene lugar en la etapa intermedia del proceso penal. Es “una figura legal mediante el cual el órgano jurisdiccional conecedor de un proceso, da por concluida su tramitación, sin que se emita una decisión final sobre el fondo de la litis” (Caro, 2017, p. 1074). La etapa intermedia conocida como el período que ocurre entre la conclusión de la investigación preparatoria y la apertura del juicio oral, da lugar a una serie de actuaciones procesales, como la presentación de la acusación, la solicitud de pruebas y la evaluación de las evidencias recopiladas durante la investigación. En este contexto, el sobreseimiento puede ser solicitado por el Ministerio Público o la defensa del acusado, sobreseimiento, entendido como la resolución judicial que pone fin al proceso penal y se dicta cuando no existen pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado o cuando no se ha podido comprobar la existencia del delito denunciado. (Del Rio, 2010, p.55)., por lo tanto, la etapa intermedia es una fase de saneamiento procesal, donde la norma faculta al representante del Ministerio Público que una vez concluido la investigación preparatoria, dentro de los quince días siguientes,

o treinta si es proceso complejo, pueda optar por el sobreseimiento de la causa cuando concurren los supuestos del artículo 344.2 del CPP, o el formular acusación conforme a lo establecido en el artículo 349 CPP, ante la comunicación a las partes del requerimiento de acusación, en lo concerniente al acusado, éste dentro del plazo de 10 días puede absolver la acusación planteando observaciones formales como sustanciales, conforme a las prerrogativas del artículo 350 del CPP, así, el acusado, al momento de absolver la acusación también puede solicitar el archivo del proceso penal, conforme a lo prescrito en el literal d) del numeral 1 del artículo antes mencionado.

Referente a la categoría auto de sobreseimiento, San Martín Castro, conceptualiza como aquella “resolución firme emitida por el órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia del proceso penal. Con esta decisión, se pone fin al procedimiento penal sin aplicar el *ius puniendi* (el derecho de castigar del Estado) y se le otorgan a esta decisión la totalidad o la mayoría de los efectos de cosa juzgada” (2014, p. 550). En esta misma línea Del Rio Labarte, coincide en indicar que “El sobreseimiento es una resolución dictada por el órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia del proceso penal (Juez de garantías), mediante la cual se pone fin al procedimiento penal. Esta decisión se toma cuando, tras evaluar las pruebas y los argumentos presentados, el juez determina que no existen suficientes elementos para continuar con el proceso” (2010, p.100). Una vez que la resolución de sobreseimiento se vuelve firme, es decir, que ya no es susceptible de ser apelada o impugnada, goza de los efectos de cosa juzgada. Esto significa que la causa queda definitivamente cerrada, y no se puede reabrir ni continuar el proceso en relación con los mismos hechos o acusado, proporcionando así seguridad jurídica para las partes involucradas. En este sentido, el sobreseimiento actúa como una decisión definitiva que pone fin al procedimiento penal sin llegar a un juicio o condena.

Teniendo en consideración las subcategorías que se enmarca en este extremo, vemos que el sobreseimiento, “es una de las formas previstas por la

ley para la finalización del proceso penal de manera distinta a la sentencia penal. Es una resolución judicial que pone fin al proceso sin llegar a una condena o absolución del acusado” (Neyra Flores, s/f). En esta misma línea, otra de las características del auto de sobreseimiento recae en que es una resolución que pone fin al procedimiento penal, al conceptualizar ello nos referimos a aquella “declaración judicial que establece que no es posible abrir el juicio oral porque se considera que no existen pruebas suficientes o fundamento para condenar al imputado. Cuando el juez dicta el sobreseimiento, está declarando que no hay elementos probatorios o suficiente evidencia para sostener la acusación y que, por lo tanto, no es viable llevar a cabo un juicio contra el imputado. En otras palabras, el sobreseimiento se basa en la falta de suficiente material probatorio para respaldar la acusación y obtener una condena” (Cortez Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551). Si bien, esta resolución pone fin al procedimiento penal en caso de ser declarada fundada la solicitud de sobreseimiento, es importante hacer la precisión que el auto de sobreseimiento va a ser emitido en la instancia procesal intermedia, ante ello, el artículo 346 del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) establece las tres posibilidades que tiene el Juez de investigación preparatoria frente al requerimiento de sobreseimiento, después de la audiencia de control. Estas son: 1) Si el Juez considera fundado el requerimiento de sobreseimiento, dictará un auto de sobreseimiento, lo que significa que el proceso penal se cierra y no se llevará a cabo el juicio oral debido a la falta de suficientes pruebas o fundamentos para seguir adelante con la acusación. 2) Si el Juez no considera fundado el requerimiento de sobreseimiento, expedirá un auto elevando los actuados al fiscal superior. Implica que el Juez considera que existen suficientes elementos para continuar con el proceso penal, y, en consecuencia, envía el caso al fiscal superior para que evalúe la decisión y determine si es necesario continuar con la acusación y llevar el caso a juicio. 3) Si el Juez considera admisible la oposición formulada al requerimiento de sobreseimiento, ordenará la realización de una investigación suplementaria. Esto significa que el Juez considera que hay argumentos o pruebas válidas presentadas en contra del sobreseimiento y, por lo tanto, se requiere una investigación adicional para

aclarar o recopilar más evidencias antes de tomar una decisión final sobre el caso. En resumen, el artículo 346 del NCPP establece el procedimiento que el juez de investigación preparatoria debe seguir al enfrentarse al requerimiento de sobreseimiento, y le ofrece tres opciones distintas para decidir el curso del proceso penal en función de la validez de las pruebas y argumentos presentados. (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)

Finalmente, esta resolución cuando es estimada, la norma establece que goza de los efectos de cosa juzgada, característica que obedece a “la irrevocabilidad, la cual es una peculiaridad de una sentencia judicial cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla o cambiarla. Una vez que la sentencia adquiere irrevocabilidad, se convierte en una decisión definitiva y vinculante, y ya no puede ser objeto de revisión o modificación a través de los recursos legales establecidos en el sistema judicial” (Goldstein, 2008, p.176), lo que significa que al adquirir la condición de cosa juzgada ya sea porque la resolución ha quedado consentida o firmada, este no puede ser materia de revisión, o pasible de nueva investigación por los mismos hechos (Ossorio, 2016).

Respecto a la categoría derecho a la pluralidad de instancias, Oré Guardia (2011) conceptualiza a la instancia plural como “el principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia se conoce como el derecho a la doble instancia o derecho a la segunda instancia. El derecho a la doble instancia es una garantía procesal que permite a las partes involucradas en un proceso judicial someter la sentencia o decisión emitida por un tribunal de primera instancia a una revisión por parte de un tribunal superior. Esto asegura que una decisión judicial no sea definitiva hasta que haya sido examinada y confirmada o modificada por un tribunal de mayor jerarquía”. (p. 96)

Así también lo sostuvo Carrasco (2018), al referir en su investigación que

la etapa segunda del proceso penal, se creó con la única intención de que existiese un mejor control por parte del juzgador referente al requerimiento de acusación, acción que implica un control desde el aspecto formal y sustancial.

Este principio garantiza al ciudadano que se encuentra sujeto a la administración de justicia el tener la plena certeza de que la investigación y el juzgamiento se realizará dentro de un estado garantista donde se respeta y prioriza los derechos fundamentales, es decir dentro de un debido proceso, que “garantice al imputado que no será equiparado a un trato de culpabilidad, sino que, mientras no exista un pronunciamiento contrario, debe primar el estricto respeto de los derechos” (Castillo, 2018); esta posición ha sido también advertida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0282-2004-AA/TC, cuando al referirse al derecho de instancia plural sostiene: Constituye una garantía esencial del derecho al debido proceso y tiene como objetivo que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. Esto permite que lo decidido por el juez inicial sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, brindando una mayor seguridad y equidad en el proceso legal. El derecho a la doble instancia es fundamental para garantizar que una decisión judicial no sea definitiva hasta que haya sido revisada por un tribunal superior. Esto asegura que las partes involucradas tengan la oportunidad de impugnar la sentencia o decisión inicial y presentar sus argumentos ante un órgano imparcial y objetivo. Al permitir esta revisión, se busca evitar posibles errores, injusticias o arbitrariedades que puedan haber ocurrido en la primera instancia. (Fundamento Jurídico 5)

Las subcategorías más importantes dentro de este extremo, es la característica de impugnar una decisión judicial, vale decir el derecho que a todo administrado le asiste de impugnar una decisión con la que no este conforme o le cause agravio, al respecto, Jordan Manrique (2005) ha indicado que: El derecho a la impugnación permite a las partes del proceso cuestionar una decisión judicial con la cual no están de acuerdo debido a que consideran que la misma está afectada por un error o vicio. Al impugnar la decisión, las

partes buscan que se revoque o anule la resolución inicial y se realice una revisión imparcial del caso. La impugnación es una herramienta fundamental para garantizar la equidad y la justicia en el proceso judicial. Permite que las partes puedan presentar sus argumentos y pruebas adicionales ante un órgano judicial superior, quien revisará la decisión y evaluará si existen fundamentos sólidos para modificarla. (p. 79)

Este aspecto es una clara garantía del debido proceso, donde se da la seguridad al justiciable que la decisión que pueda ser emitida por una primera instancia, sea pasible de revisión por un órgano superior, de modo tal que las decisiones están sujetas a un control y análisis posterior, ello en estricto respeto del derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias, pues tal y como lo ha definido Goldstein (2008) “la instancia plural viene a ser aquel sistema de organización judicial con dos o más instancias” (p. 430)., lo cual debe ser garantizado en todo momento de la instancia penal, al amparo de nuestro sistema penal acusatorio garantista.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

- **Tipo de Investigación:** La tesis investigativa fue de tipo básica, toda vez que “se enfocó en el desarrollo de un nuevo conocimiento” (Aldave, et. al, 2021, p. 50)., debido a que se buscó conocer que la normativa actual contenida en el artículo 352.4 del CPP sobre la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento, afecta el derecho a la instancia plural del acusado.

Asimismo, estuvo vinculada al desarrollo de conocimientos desde un enfoque cualitativo, que buscó recoger datos de investigación sin realizar una medición numérica, contrastándose la realidad problemática en el fenómeno jurídico a partir de la descripción y observación.

- **Diseño de investigación:** La investigación tuvo un diseño orientado a la teoría fundamentada, se buscó explicar el suceso relacionado a las variables de estudio referente a la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento, y referente al derecho a la pluralidad de instancias del acusado; en tal contexto, como lo sostiene Strauss y Corbin “la teoría fundamentada enfocada desde un diseño sistemático, es más abierto y estructurado, y en la actualidad tiene mayor uso debido a su mejor estructuración, y un proceso que implica la codificación, categorización, y análisis de las variables más a profundidad” (Citado en Espriella y Gómez, 2020)., es por ello que este diseño fue el más idóneo para un mejor entendimiento de la realidad problemática, basado en un estudio doctrinario, jurisprudencial, legislación comparada, recurriendo también al juicio de expertos, que permitió comprender ¿De qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023?.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías en la tesis de posgrado han estado relacionadas con nuestras variables de estudios, y éstas mismas tienen relación con lo desarrollado en el marco teórico, a fin de no redundar en lo

ya desarrollado precedentemente, en el presente acápite solo haremos mención a nuestras categorías y subcategorías.

Así, nuestra primera categoría se encuentra referido al auto de sobreseimiento, el mismo que se aborda desde las características que éste presenta, dado que viene a ser aquella “una resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente, que en la mayoría de los casos es el Juez de garantías, en la fase intermedia del proceso penal. Esta resolución pone fin al procedimiento penal sin aplicar el *ius puniendi* o el poder punitivo del Estado. Una vez que la resolución de sobreseimiento se vuelve firme, es decir, que ya no es susceptible de ser apelada o impugnada, adquiere los efectos de la totalidad de los efectos de cosa juzgada” (Del Rio Labarte, 2010, p. 100). Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes subcategorías: sobreseimiento, resolución que pone fin al procedimiento penal, resolución emitida en la etapa intermedia, calidad de cosa juzgada.

La segunda categoría se encuentra relacionada al derecho a la pluralidad de instancias, entendida esta como “El principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia se conoce como el derecho a la doble instancia o derecho a la segunda instancia. Este derecho es esencial para asegurar un juicio justo y equitativo, ya que brinda una oportunidad a las partes de cuestionar la legalidad y justicia de la sentencia inicial y presentar nuevos argumentos o pruebas ante un tribunal imparcial. Además, la doble instancia ayuda a corregir posibles errores o injusticias que puedan haber ocurrido en la primera instancia.” (Oré Guardia, 2011, p. 96). En ese entender, las subcategorías que forman parte son: Impugnar una decisión judicial, y la instancia plural.

En lo concerniente a la matriz de categorización apriorística, esta se consignó en el rubro de anexos, conforme a los lineamientos establecidos en la guía de elaboración de productos académicos de investigación aprobado por la universidad.

3.3. Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario de estudio, el distrito judicial de Amazonas, las razones que motivaron la elección de dicho escenario, es debido a la facilidad que tiene el investigador con dicho medio, pues conforme a los instrumentos a aplicar, dado que comprende entrevista a jueces de investigación preparatoria, fiscales de las fiscalías penales corporativas o mixtas, y abogados litigantes en materia penal, ha justificado la elección del escenario de estudio.

3.4. Participantes

La indagación se realizó bajo una muestra no probabilística por conveniencia, donde se utilizó el criterio del investigador a fin de seleccionar a los participantes, que estuvieron conformados por jueces de investigación preparatoria, a los cuales se eligió debido a su experiencia relacionada en la etapa procesal intermedia, asimismo estuvo constituido por fiscales de las fiscalías penales corporativas y mixtas, que fueron seleccionados conforme al conocimiento y acercamiento que tuvo el investigador con los entrevistados; de igual manera se incluyó a abogados litigantes en materia penal, pues es de interés para el investigador el contar con la opinión de los mismos basadas en la experiencia laboral y conocimientos sobre el ámbito procesal penal.

A fin de una mejor descripción e ilustración de los participantes de la investigación, mostramos las siguientes tablas:

Tabla 01

Evaluados y características

Evaluados	Características	Tamaño de la muestra
Jueces de investigación preparatoria	Expertos en derecho penal y con experiencia en el control formal y sustancial que se realiza en la etapa intermedia.	Dos
Fiscales de las fiscalías penales corporativas y mixtas	Abogados, con amplia experiencia en investigaciones, así como conocimiento de la etapa de	Cuatro

	investigación preparatoria e intermedia del proceso penal	
Abogados litigantes en materia penal	Abogados con experiencia en defensa de los derechos del acusado y/o víctima, con conocimiento en derecho penal y procesal penal	Cinco

Fuente: Redacción propia.

Tabla 02

Características de los evaluados

Evaluado	Grado académico	Código de identificación
Juez de investigación preparatoria	Magister	J1
Juez de investigación preparatoria	Magister	J2
Fiscal	Magister Magistrado habilitado nivel 2 AMAG	F1
Fiscal	Magister	F2
Fiscal	Abogado	F3
Fiscal	Magister	F4
Abogado litigante	Magister	A1
Abogado litigante	Magister	A2
Abogado litigante	Abogado principal	A3
Abogado litigante	Abogado asociado	A4
Abogado litigante	Magister	A5

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo de posgrado se utilizó la técnica de entrevista, considerada como “una técnica ampliamente utilizada en investigación para obtener información y datos directamente de las personas o participantes del estudio. Consiste en una conversación estructurada o semiestructurada entre el investigador y el entrevistado, donde se formulan preguntas específicas con el propósito de recopilar datos relevantes para el estudio” (Aldave, et al, 2021, p.54), la cual permitió plantear preguntas orientadas a las variables y objetivos planteados, a fin de que los evaluados manifiesten su punto de vista desde la perspectiva de la experiencia y función que desempeñan en los juzgados de investigación preparatoria, en

las fiscalías penales corporativas y mixtas, así como desde la perspectiva del abogado litigante en materia penal.

El instrumento de investigación correspondiente a esta técnica, fue la guía de entrevista, que estuvo constituida por diez preguntas abiertas y de opinión, la misma que fue aplicada a los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria; y la guía de entrevista dirigida a fiscales y abogados estuvo conformada por nueve preguntas abiertas y de opinión.

La siguiente técnica utilizada, fue la técnica de análisis de documentos, el mismo que permitió realizar un estudio de forma sintética y ordenada de documentos relacionados a las variables de estudio, que tuvieron un aporte a la investigación.

En esta técnica, se realizó el uso del instrumento: guía de análisis de documentos, que consistió en seis ítems, datos de identificación del documento, órgano emisor y/o materia de litis, decisión, fundamentos principales, apreciación crítica, y aporte del documento para la investigación.

En este acápite, los instrumentos de investigación utilizados, fueron sometidos a evaluación y revisión por parte de expertos, a fin de determinar la validez de los mismos, de forma que los resultados obtenidos sean utilizados de manera eficiente. Para tal efecto, detallamos en la tabla planteada:

Tabla 03

Detalle de validadores.

N°	Experto / validador	Grado académico	Experiencia	Resultado
01	Barton Gervasi Sajamí Luna	Doctor	Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, y docente universitario.	Aplicable

02	Rosa Ysabel Bazán Valque	Doctora	Docente universitaria en proyectos de investigación e inversión.	Aplicable
03	Luis Alberto Gonzales Eneque	Magister	Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba – Distrito Judicial de Amazonas	Aplicable

Fuente: Creación de la autora.

3.6. Procedimientos

La investigación cualitativa, se realizó bajo el diseño de la teoría fundamentada, por considerarse el diseño más apropiado para los fines de la investigación, la misma que recurriendo al uso de las técnicas de la entrevista y análisis de documentos, han permitido obtener datos de gran relevancia a través de la aplicación del instrumento guía de preguntas y la guía de análisis de documentos.

En este contexto, una vez validado los instrumentos de investigación, con el uso de la guía de preguntas se ha procedido a entrevistar a dos jueces de investigación preparatoria, a cuatro fiscales de las fiscalías penales corporativas y mixtas y a cinco abogados litigantes del distrito judicial de Amazonas, una vez recabadas las respuestas de los evaluados, se procedió a realizar la triangulación de las respuestas obtenidas, con la finalidad de ser plasmadas en la descripción de resultados y su posterior discusión.

Elaborada la guía de análisis de documentos, se ha procedido a extraer los fundamentos y datos requeridos según el instrumento de los documentos analizados, los mismos que fueron plasmados en la descripción de resultados y posteriormente discutidos en conjunto con los resultados adquiridos producto del trabajo de campo en aplicación de los instrumentos de investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se cumple en el extremo que la coherencia en las interpretaciones está dada en atención a los resultados obtenidos, y alineadas a los objetivos de investigación. La validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados en la aplicación se encuentra debidamente sustentados y corroborados a través del anexo 02, donde se verifica la opinión y resultados de la evaluación realizada a los instrumentos de investigación por parte de los expertos, que reúnen las características en la materia.

En la cita mencionada de Hernández, Fernández y Baptista (2014), se hace referencia a la importancia del rigor científico en las investigaciones cualitativas y se establece una analogía con los conceptos de confiabilidad y validez que son comúnmente utilizados en las investigaciones cuantitativas. En resumen, al mencionar "confiabilidad y validez en las investigaciones cuantitativas", los autores están resaltando la necesidad de aplicar un enfoque riguroso y científico también en las investigaciones cualitativas para garantizar la credibilidad y precisión de los resultados obtenidos. Esto implica utilizar métodos y técnicas adecuadas, mantener la consistencia en la recopilación y análisis de los datos, y considerar la relevancia y representatividad de los hallazgos para que la investigación cualitativa sea considerada confiable y válida.

3.8. Método de análisis de la información

Obtenida la información mediante los instrumentos de investigación, se procedió a la extracción de datos y al procesamiento a través de los métodos teórico, que ha facilitado profundizar en el estudio de la realidad problemática y fenómenos que se presentan respecto a las variables de estudio, asimismo, se recurrió al método inductivo a través del cual ha sido posible partir de un análisis de particularidades a fin de arribar a conclusiones generalizadas, del mismo modo, mediante el método hipotético deductivo ha sido factible obtener deducciones lógicas que han

permitido obtener conclusiones particulares que sustentan los objetivos de estudio planteados.

3.9. Aspectos éticos

La investigación en todo momento se ha realizado respetando las directivas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo y la escuela de posgrado, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución de vicerrectorado de investigación N° 062-2023.

Asimismo, se ha cumplido con desempeñar la labor investigativa con estricta observancia de las reglas morales, legales y sociales. Finalmente, la investigación no compromete a institución pública o privada, ni a participantes, debido a que se consignó las respuestas de manera anónima, respetando en estricto la identidad de los evaluados, a fin de salvaguardar sus derechos, pese a que las respuestas obtenidas se han realizado con el debido consentimiento y conocimiento de los mismos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación de posgrado, se procede a describir los resultados obtenidos producto de la ejecución de los instrumentos aplicados, conforme a la descripción antes realizada, para tal efecto, en la investigación se utilizó la guía de entrevista, que estuvo dirigida a jueces, fiscales y abogados litigantes, del mismo modo, se realizó uso de la guía de análisis de documentos, ello a fin de sistematizar los argumentos que dan sustento a la investigación respecto a sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. En tal sentido, con el objeto de plasmar los resultados de forma clara y sistematizada, se procederá a describir los mismos en dos subcapítulos, referido a las entrevistas recabadas y al análisis de documentos, y dado que la discusión de resultados se encuentra comprendido en el mismo capítulo, se abarcará un tercer subcapítulo que comprenderá netamente la discusión de los mismos.

4.1. Descripción de resultados obtenidos de las entrevistas.

En lo concerniente a la variable de estudio independiente, se formuló una primera interrogante, ¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento? que fue aplicada a jueces, fiscales y abogados litigantes, se verifica que en lo referido a los jueces indican de manera similar que, para la finalización del proceso a través del sobreseimiento, evalúan que se cumpla los supuestos del artículo 344 del CPP, pero que éstas causales sean de manera evidente y patente, ya que en caso de duda se dispondrá la continuación del juicio. Agregan en este aspecto que posterior a la verificación de los supuestos del sobreseimiento, en el caso que se trate de la causal de atipicidad se rigen concretamente a los hechos atribuidos, y en lo referido a las demás causales evalúan los elementos de convicción (sobre existencia o inexistencia); por su parte, de los fiscales evaluados, la mayoría (03) ha concordado en indicar que el juez de preparatoria en el sobreseimiento debe evaluar el cumplimiento cabal de los supuestos del artículo 344.2 del CPP, y uno de ellos ha indicado que lo que prima a evaluar debe ser la inexistencia del hecho, la punibilidad del mismo o irresponsabilidad del presunto autor; por último en la versión de los abogados que ejercen la defensa penal, la mayoría (03) ha concordado en indicar que el juzgador debe

evaluar los elementos constitutivos del delito desde la tipicidad objetiva y subjetiva, la antijuricidad, culpabilidad y hasta la punibilidad, para evaluar de forma objetiva si la conducta constituye delito, agregando también en sus respuestas que, para esta función el juez debe evaluar y hacer una mediana valoración de los elementos de convicción de cargo y descargo recabados. Asimismo, los demás evaluados (02) han hecho énfasis en mencionar que el juez garantista debe cumplir con analizar si concurren o no los presupuestos formales y materiales que den certeza que el proceso no debe pasar a juicio.

Como se verifica de lo indicado por Arbulú (2015), al sobreseimiento debe entenderse como una absolución anticipada, donde busca o trae consigo como una principal consecuencia la clausura o término de la persecución penal, así, de la respuesta a la segunda interrogante ¿En el sobreseimiento, el juez de garantías, puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?, los evaluados J1 y J2, han unido criterios para considerar que en esta etapa no se realiza una valoración de los elementos de convicción, debido a que ello corresponde a la etapa de actuación probatoria en juicio, sin embargo, hacen la aclaración que dentro de sus facultades sólo pueden realizar un análisis somero de los elementos de convicción referido con las causales del Art. 344.2 del CPP, para determinar suficiencia, temas de culpabilidad, antijuricidad e incluso de prescripción, pero que una valoración propiamente dicha no se realiza. Por otro lado, las respuestas de los evaluados de la fiscalía, hay dos posturas, donde parte de ellos (02) considera que no podría realizarse un análisis de los elementos de convicción debido a que no es la etapa pertinente, pues la prueba debe pasar por sus propias etapas, no siendo posible la evaluación de las mismas sin una admisión y actuación; por otro lado, desde una postura opuesta (02) han manifestado que sí se podría realizar un análisis de los elementos de convicción en el sentido que se debe verificar la existencia de mérito suficiente para que el proceso postulado sea pasible de revisión en juicio, por ende es necesario que haya una actividad del juez de un mínimo análisis de los elementos de convicción, pues incluso la misma norma procesal ha facultado al juez que cuando advierta la concurrencia de una causal de sobreseimiento, éste sea declarado de oficio. En la misma línea, los abogados que ejercen defensa

penal, en su totalidad han referido que no solamente puede realizar un análisis de los elementos de convicción, sino que ésta debe ser una exigencia a fin de motivar su decisión, de tal forma que, si opta por un sobreseimiento fundado, éste cuente con el debido sustento fáctico respaldado por elementos que respalden la decisión.

En la misma línea, respecto a la tercera interrogante ¿Cuáles considera que serían los motivos para que el legislador haya dispuesto que, en aplicación del artículo 352,.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecurrible?, los evaluados J1, J2, han considerado que se debería a la celeridad del proceso y plazo razonable, mientras que los evaluados F1, F2, F3, F4, coinciden en el extremo del plazo razonable, y agrega uno de ellos que también se debería a fin de evitar carga procesal, postura que en concordante con la opinión de los litigantes donde consideran que podría ser en base a la celeridad procesal a fin de evitar que los procesos sean más largos, sin tomar en cuenta los derechos en igualdad de condiciones de las partes del proceso.

En la cuarta interrogante sobre ¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecurrible, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?, desde el criterio de los juzgadores, manifiestan que no existe desigualdad, debido a que cada figura procesal tiene sus supuestos, y que el acusado puede optar por interponer cualquiera de ellas, agregando que dado el efecto con el que se concede la apelación de las excepciones, no existe trato desigual; mientras que los fiscales nuevamente tienen opiniones divididas, considerando por una parte (02) que si existiría un trato desigual debido a que pese a ser similares las causales para el sobreseimiento y excepción, si hacemos una interpretación estricta de la norma, al sobreseimiento se restringe el acceso a la doble instancia mientras que cuando sea excepción no, haciendo la aclaración que este contexto solo se da cuando se trata del acusado; la otra postura de los evaluados (02) es que no existe un trato desigual debido a que son dos figuras procesales distintas que cada una se rige por sus requisitos

presupuestales distintos. Finalmente, desde la perspectiva de los que ejercen la defensa – abogados litigantes, consideran que sí existe un trato desigual en la norma, debido a que en el sobreseimiento sólo cuando se trata del acusado se esta restringiendo el acceso a la instancia plural, no existiendo un fundamento razonable que justifique que en situaciones similares como es la excepción y el sobreseimiento que ambos tienen por finalidad dar fin al proceso penal, uno pueda ser recurrible, y otro no, postura concordante con lo sostenido por Ávalos (2017), cuando refirió que “la excepción de improcedencia de acción constituye un eficaz remedio frente al accionar donde el Ministerio Público pretende formalizar actos que carecen de delictuosidad” (p. 171); siendo así, consideramos que con más razón, existe un trato desigual en la legislación procesal penal, que restringe el derecho de instancia plural del acusado.

En la interrogante ¿cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?, con la precisión de que esta interrogante sólo se planteó a los jueces de preparatoria, obedeciendo a la recomendación de los validadores, donde el evaluado J1 indica que, el criterio es verificar que la causal de sobreseimiento invocada sea evidente, palpable, que no quede ningún ápice de duda, y que no demande actividad probatoria; mientras que el evaluado J2 refirió que no necesariamente existe un criterio, pues solo se debe aplicar la ley regulada en el art. 344.2 del CPP.

Respecto a la interrogante ¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?, los juzgadores refirieron que va referido a que es una resolución que pone fin al proceso penal, y que además la cosa juzgada es cuando la resolución quedo consentida o firme. En similar opinión los fiscales manifestaron que implica que la causa ya no puede ser investigada nuevamente, no admitiendo recurso impugnatorio alguno; lo cual también es coincidente con lo referido por los abogados litigantes al indicar que la cosa juzgada en el sobreseimiento es que al quedar el auto consentido o firme, ya no es posible de nuevo proceso penal.

Asimismo, respecto a la variable dependiente, cuando se les consulto respecto a los contextos que abarca el derecho y principio de pluralidad de instancias, los evaluados J1, y J2 refirieron que comprende el derecho de interponer los recursos impugnatorios permitidos por ley, que se conceda el recurso de apelación, y que un superior en grado revise la decisión emitida. Mientras que los evaluados F1, F2, F3 y F4, han referido que es una garantía del debido proceso a través del cual se garantice que lo resuelto por un juez, pueda ser pasible de revisión por un superior. En similar sentido, los evaluados A1, A2, A3, A4, y A5, coincidieron en afirmar que el principal contexto es hacer valer el derecho de todo ciudadano de recurrir una decisión con la que no está conforme o considera que le causa agravio.

En el mismo sentido, ante la interrogante ¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado?, los jueces de preparatoria refirieron que no, debido a que la etapa de preparatoria es una de saneamiento procesal, y que el análisis de fondo de los elementos de convicción y/o responsabilidad del acusado concluye en el juicio. Mientras que los fiscales indicaron que si (03), debido a que, al no existir una posible revisión por el órgano superior, se prolonga un proceso que podría concluir en sobreseimiento, mientras que uno de los evaluados refirió que existiría una afectación en parte, pues si se hace un análisis literal, si existiría una restricción del derecho a impugnar, mientras que, si se analiza desde un punto sistemático, los recursos impugnatorios se entenderán como dilatorios del proceso. Desde otra perspectiva, los evaluados abogados litigantes refirieron que esta regulación si afecta y restringe el derecho del acusado a la pluralidad de instancias, pese a que ésta garantía está reconocido de manera universal en la Constitución.

Del mismo modo, al consultar sobre ¿Cuál sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?, los evaluados J1 y J2, manifestaron que sería en atención al plazo

razonable que se garantiza tanto al agraviado como acusado. Por su parte los fiscales refirieron que se debe a una celeridad procesal; mientras que los abogados litigantes indicaron en su gran mayoría (04) que se debería a una política criminal, que carece de análisis y valoración, pues si bien no toda resolución debe ser impugnada, pero esto esta referido a aquellas que no tienen efecto trascendente en el proceso, y que no versa sobre derechos fundamentales.

Finalmente, ante la interrogante ¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352, inciso 4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?, los entrevistados J1, J2 refirieron que no, mientras que los entrevistados F1 y F2 refirieron que sí, a fin de garantizar el acceso a la instancia plural de todo administrado, y de manera contraria los entrevistados F3, y F4, indicaron que no, debido a que no se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del acusado. En otro contexto, los entrevistados A1, A2, A3, A4, y A5 consideraron que es necesaria la reforma normativa puesto que existe una desigualdad de armas entre la parte acusada y agraviado o fiscalía, sin dejar de precisar que es evidente la restricción del derecho a la pluralidad de instancias que le asiste al acusado.

4.2. Descripción de resultados del análisis de documentos.

A través de la guía de análisis de documentos, se ha realizado el análisis y síntesis de jurisprudencia relacionada a nuestra variable de estudio, las cuales, a fin de poder presentar de forma ordenada, se plasmó en la siguiente tabla.

Tabla 04

Análisis de documentos.

Órgano emisor	Materia de litis	Decisión	Aporte a la investigación	Apreciación crítica / conclusión
Corte Suprema Casación 893-2016, Lambayeque	El recurso de casación busca impugnar la decisión tomada en el recurso de queja de derecho,	Fundado el recurso casacional, en consecuencia, nula la resolución que	Dentro de los fundamentos jurídicos se ha desarrollado que el derecho al recurso es una protección legal que engloba aspectos como: 1. El derecho a que un tribunal de mayor jerarquía tiene la tarea de analizar si la decisión	El aporte básico que ha brindado la jurisprudencia analizada mediante la técnica de análisis de documentos es que cuando se realice una interpretación de una norma que contenga un

cuestionando su fundamentación y argumentando errores de procedimiento o aplicación de la ley. El objetivo de este recurso de casación es obtener una revisión por un tribunal superior, con el fin de que se revoque la resolución impugnada y se restablezcan los derechos o pretensiones de Humberto Acuña Peralta en el proceso legal.

declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que desestima la excepción de improcedencia de acción.

judicial impugnada fue tomada de acuerdo con las leyes procesales vigentes. 2. El derecho a los medios de impugnación posibilita que una resolución emitida por un órgano judicial pueda ser revisada por un tribunal superior. 3. El acceso a los recursos implica utilizar los procedimientos establecidos por la legislación para que los ciudadanos involucrados puedan impugnar distintas decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional. Se promueve una interpretación favorable de las normas procesales para facilitar al interesado el acceso al recurso. Y 4. Se evita el uso excesivo del formalismo irrazonable, lo que permite que el recurrente corrija cualquier defecto de forma en su solicitud de recurso.

En el fundamento sexto, se ha destacado que la interpretación de las normas procesales debe tener como prioridad la protección de los derechos de las personas. En este contexto, cuando existe un vacío normativo relacionado con la posibilidad de apelar decisiones desestimatorias de medios de defensa durante la etapa intermedia, como en el caso del Artículo 352.3 del CPP, resulta razonable realizar una interpretación basada en la analogía favorable al acusado – in bonam partem –, de acuerdo con lo estipulado en el artículo VII, del Título Preliminar, de la misma norma procesal. Dicho artículo establece que: "La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos."

En otras palabras, cuando se presente una laguna legal respecto a la apelación de decisiones desestimatorias de medios de defensa en la etapa intermedia del proceso, es apropiado realizar una interpretación restrictiva que beneficie los derechos del acusado. Esto se basa en el principio de que cualquier limitación de libertad o derechos procesales debe ser interpretada de manera restringida, prohibiendo la interpretación extensiva y la analogía si no favorecen la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, en el caso

vacío legal, o incluso de una norma que tenga un texto restrictivo de derechos, se debe optar por una interpretación que sea favorable al acusado, conforme al artículo VII del CPP. Lo que nos conlleva a asumir que en supuestos regulados como el art. 352.4 cuando se restringe al acusado la posibilidad de recurrir, pese a que la jurisprudencia inicialmente haya sostenido que se tratan de supuestos distintos, consideramos que el sobreseimiento es un auto final del proceso, y que en caso sea desestimada la petición esta restringiendo derechos fundamentales, que, si ponemos en contexto esta casación, necesitaríamos hacer una interpretación bajo el la regla de in bonam partem.

			<p>mencionado, se sugiere aplicar una interpretación que permita al acusado recurrir decisiones desestimatorias en consonancia con la protección de sus derechos fundamentales.</p>	
<p>Corte Suprema Casación 929-2018, Lambayeque</p>	<p>Recurso interpuesto por Héctor Fernando Zeña Chapoñan, contra la resolución que declaro infundado la queja de derecho formulada contra la apelación que fue declarada improcedente, respecto al auto que desestimo la excepción de improcedencia de acción que formule el acusado en la etapa procesal intermedia.</p>	<p>Fundado el recurso de casación, en consecuencia, fundada la queja interpuesta, y reformando la decisión, concedieron el recurso impugnatorio de apelación contra la resolución que desestimo la excepción planteada.</p>	<p>El fundamento decimocuarto de la resolución evaluada, citando a San Martín Cuatro, ha delimitado el contenido de la pluralidad de instancias, enfocando desde tres perspectivas que deben cumplirse en estricto, así tenemos: 1) la instancia plural constituye en estricto el derecho del justiciable que no debe limitarse solo a una de las partes, pues suponer un tratamiento contrario, y restringir esta opción a una de las partes implicaría romper el principio de igualdad, generando con ello contextos de indefensión. 2) la revisibilidad de las decisiones judiciales, implica que, bajo una perspectiva garantista, cada decisión que cause agravio deba ser materia de revisión por una instancia superior. 3) El tope impugnatorio se debe materializar y concretar en un pronunciamiento de segunda instancia. Aplicando este argumento, al caso materia de litis, se desarrolló que en base al art 416.1 del CPP, prescribe que la apelación procederá contra autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, o planteen la extinción de la acción penal; argumento que a la Corte Suprema lleva a razonar que el análisis del art. 352.3 del CPP debe realizarse orientada a garantizar el derecho al recurso, partiendo de una interpretación favorable a las partes.</p>	<p>Si partimos desde una interpretación de las normas desde un ámbito que deben ser favorables al recurso, o mejor dicho desde una interpretación in bonam parte y no in malam partem, tomando además en cuenta los contextos que se deben garantizar respecto al contenido de la pluralidad de instancias, correspondería realizar un análisis del artículo 352.4, no solo desde una perspectiva restrictiva, de que la norma prohíbe la apelación del auto que desestima el sobreseimiento, sino realizar una interpretación extensiva desde una visión destinada a garantizar el recurso, conforme se ha venido haciendo a través de la jurisprudencia respecto a la apelación de las excepciones formuladas en la etapa intermedia.</p>
<p>Corte Suprema Casación 652-2019, Tacna</p>	<p>Recurso casacional formulado por Óscar Gonzales Rocha, contra la resolución de vista que resolvió inadmisibile el recurso impugnatorio contra el auto expedido por el Ad Quo que resolvió declarar infundada la excepción de improcedencia de acción.</p>	<p>Fundada el recurso interpuesto, disponiendo previa audiencia se emita decisión por el órgano colegiado, respecto a la calificación del recurso de apelación contra el auto que desestimo la excepción interpuesta.</p>	<p>La interpretación de los dispositivos legales debe ser desde el ámbito sistemático, lógico y teleológico; así desde la primera perspectiva, es claro que las normas que integran la parte preliminar del CPP, vale, decir las regulaciones del Título Preliminar, tienen prevalencia respecto a las demás disposiciones del código (Art. X). Debe tenerse presente que la inobservancia del carácter de recurribilidad de las decisiones judiciales que emitan pronunciamiento desestimando cuestiones previas y excepciones, no armoniza con el los fundamentos que forman parte del Estado de derecho, pues supone una defraudación a la expectativa del administrado o justiciable sobre el reexamen de la decisión que éste sostenga le cause agravio, así como a</p>	<p>Debemos rescatar que, para realizar un análisis, referente a normas que exista duda o restrinjan el acceso a la instancia plural, debe ponerse a consideración que éstas sean resueltas en armonía con los principios del Estado de derecho, que supone no defraudar la expectativa del administrado sobre el doble pronunciamiento de las decisiones emitidas que considere le ocasionen agravio.</p>

4.3. Discusión de resultados.

La investigación de posgrado realizada, se enmarco en un objetivo general, cuya finalidad principal fue determinar la manera en que el auto que declara infundado el sobreseimiento vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, al respecto, es importante mencionar que, de la aplicación de los instrumentos de investigación, como son entrevistas y análisis de documentos, ante esta formulación se ha obtenido posiciones diferenciadas, tal es el caso que al formular la interrogante a los entrevistados en la pregunta 8 a los jueces, éstos refirieron que no, debido a que la etapa preparatoria es una de saneamiento procesal, y que el análisis de fondo de los elementos de convicción y/o responsabilidad del acusado concluye en el juicio, por su parte, cuando se les formulo la pregunta 07 a los fiscales, en su gran mayoría indicaron que existe una vulneración al derecho de instancia plural, debido que al no existir una posible revisión por el órgano superior, se prolonga un proceso que podría concluir en sobreseimiento, así también, los abogados entrevistados, refirieron si existir afectación al derecho de pluralidad de instancias, debido a que se está restringiendo el derecho del acusado a recurrir, pese a que ésta garantía se encuentra reconocido de manera universal en la Constitución; posturas ultimas que son concordantes con la investigación que realizó Ardila (2021), cuando concluyo que el derecho de apelación debe ser universal y accesible para todos, sin discriminación o trato desigual basado en circunstancias particulares.

En la misma línea, a fin de demostrar el objetivo precedentemente discutido, el cual, cuenta con respaldo científico, se planteó como uno de los objetivos específicos el identificar los fundamentos legales por el cual el artículo 352.4 del Código Procesal Penal establece la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento, para ello recurrimos a lo indicado por los entrevistados, donde los jueces consideran que esta característica se debe principalmente a criterios de celeridad procesal y respecto del plazo razonable, conforme se verifica de sus respuestas a la interrogante tercera y cuarta, mientras que los fiscales manifestaron en forma concordante que sería por criterios de plazo razonable, lo

cual también tiene armonía con el criterio adoptado por los litigantes que refieren que la única explicación a este fenómeno jurídico sería garantizar la celeridad procesal y evitar que los procesos sean más largos, agregando a este criterio que muchas veces se deja de lado el derecho de las partes a tener igualdad de condiciones en un proceso, idea final que ha sido corroborado por Pachecho (2019), quien refiere que al ser el sobreseimiento un auto que no es susceptible de impugnación, genera implicancias en el sistema judicial y principio acusatorio; sin embargo, el autor también evalúa este aspecto desde una perspectiva contraria en el extremo que considera que esta condición del sobreseimiento, obedecería al principio acusatorio, a través del cual se busca la protección de los derechos del acusado y que éste no sea condenado sin pruebas suficientes, pero hasta ahí abarco con su investigación. Por su parte, la conclusión arribada por Verde (2021) en su investigación científica refirió que para garantizar la igualdad de armas, la posibilidad de impugnar una resolución no debería estar limitada solo a las partes acusadoras, postura con la cual coincidimos completamente, debido a que si bien, se ha determinado que los posibles fundamentos para la regulación del art. 352.4 del CPP obedezcan a razones de celeridad y plazo razonable, no debemos dejar de lado el derecho de las partes a que éstas se encuentren en un proceso donde se garantice la igualdad de armas, que sintetizando en el presente resultado sería el derecho de impugnar del acusado frente a un auto desestimatorio de sobreseimiento que le causa agravio, para lo cual, debe optarse por una interpretación de la norma en favor del reo o acusado, conforme se hizo en el caso de la apelación de excepciones plasmadas en la Casación 893-2016-Lambayeque, Casación 929-2018-Lambayeque y Casación 652-2019-Tacna.

Como segundo objetivo específico se planteó el analizar la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias del acusado, frente a la regulación del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, para tal efecto, Texeira (2021) manifestó que la aplicación del artículo 352.4 del Código Procesal Penal vulnera el derecho de defensa del acusado al prohibirle interponer un recurso de apelación contra la resolución que rechaza su solicitud de sobreseimiento, hipótesis que en cierto modo ha sido respaldada por los resultados obtenidos en

nuestra investigación, pues desde la perspectiva de los fiscales consideran que existe vulneración, ya que al no existir una posible revisión por el órgano superior, se prolonga un proceso que podría concluir en sobreseimiento, postura que se relacionado con lo referido por el autor, así como el criterio adoptado por los litigantes que refirieron que esta regulación si afecta y restringe el derecho del acusado a la pluralidad de instancias, pese a que ésta garantía está reconocido de manera universal en la Constitución. Sin embargo, pese a que existe pues un criterio unánime por parte de fiscales y abogados litigantes sobre la afectación a la pluralidad de instancias con la regulación del art. 352.4 del CPP, los jueces en una posición contraria refieren que no se estaría afectando derecho alguno del acusado, ya que la etapa intermedia no es una instancia final de proceso penal, y que si el acusado considera que se afecta sus derechos o considera su inocencia en el proceso, puede hacer valer éstos en la etapa de juicio oral, donde sí se realiza una valoración de las pruebas, ya que al ser la etapa intermedia una de saneamiento procesal, el juez no puede realizar una valoración de los elementos de convicción, así pues refirieron en la respuesta a la interrogante 2 y 8, postura que obviamente como investigadores respetamos, y valoramos, sin embargo, consideramos que también debe realizarse un análisis literal, y bajo el sistema garantista que tenemos debemos brindar la seguridad a los administrados de que las normas que rigen nuestro código procesal penal, cumplen en estricto con el respeto a derechos fundamentales como la defensa, instancia plural, e igualdad de armas, no debiéndose generar tratos desiguales frente a supuestos normativos, como viene suscitando actualmente con el tratamiento de las apelaciones entre el auto que desestima una excepción y el auto que desestima el pedido de sobreseimiento, que a criterio de los fiscales y abogados, también la misma norma tiene un trato desigual, o porque no decir, la misma jurisprudencia realiza una interpretación muy restringida bajo el argumento de que ambas figuras aparentemente regulan o conllevan a discusión de supuestos diferentes.

Aquí, no debemos dejar de lado que, en lo que respecta a la garantía del derecho a recurrir una decisión que cause agravio, no solo es opinión de la doctrina nacional como Holguin (2020), o el análisis realizado a nivel internacional por Frois (2022), o incluso con el propio criterio de los evaluados,

sino que tiene respaldo en la teoría de los derechos fundamentales planteada por Robert Alexy, quien ha marcado las pautas para realizar un debido análisis de los derechos fundamentales y hacer una debida ponderación cuando éstos se encuentran contrapuestos; sino que también se encuentra la teoría general de la impugnación, a través de la cual se debe garantizar la fiscalización y control de la regularidad de los actos del procedimiento judicial, especialmente los llevados a cabo por el órgano judicial y expresados a través de sus resoluciones, así como también lo respalda Oré (2016), al referir que el derecho de defensa llega a constituir un requisito de eficacia y validez para la obtención de una decisión arreglada a derecho.

Finalmente, ante esta problemática planteada, y las opciones evaluadas, se estableció como objetivo el poder proponer una fórmula legal destinada a la modificación de la redacción del texto normativo del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, que permita el acceso al derecho a la pluralidad de instancias del acusado; ello debido a que ha quedado en evidencia que el actual texto normativo genera una desigualdad de armas entre el acusado y agraviado, para recurrir una resolución que les cause agravio, así ha sido respaldado por Gonzales (2020) cuando hace énfasis en que el derecho a recurrir el fallo del juez es una garantía fundamental que no puede ser restringida bajo ninguna circunstancia, más aun teniendo en cuenta que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al proceso o tiene la condición de cosa juzgada, como así refirieron los evaluados en la presente investigación. A fin de dar respaldo a nuestro objetivo, se formuló en la interrogante 9 a los fiscales y abogados litigantes sobre la necesidad de que el texto normativo del artículo 352.4 del CPP sea pasible de modificación, donde el 50% de los fiscales refirieron que es necesaria la modificación a fin de garantizar el acceso a la instancia plural de las partes, y en un 100% los abogados litigantes indicaron que es urgente esta modificación con el único afán de no transgredir el derecho del acusado para que en igualdad de armas pueda al igual que el agraviado en la etapa intermedia hacer efectivo el derecho a recurrir una decisión judicial que le cause agravio. Así como ha sido claramente desarrollado en la Casación 929-2018-Lambayeque, que citando a San Martín ha establecido los tres contextos que

abarca el derecho a la pluralidad de instancias, como son: 1) asegurar que el derecho del justiciable no debe estar limitado únicamente a una de las partes involucradas en el proceso legal. Permitir un trato desigual y restringir esta opción a una de las partes resultaría en una violación del principio de igualdad, lo que podría dar lugar a situaciones de indefensión. 2) La revisión de las decisiones judiciales, desde una perspectiva garantista, implica que toda decisión que cause perjuicio debe ser susceptible de revisión por una instancia superior. y 3) La limitación de recursos procesales debe concretarse en un fallo emitido por una instancia de segunda instancia.

V. CONCLUSIONES

- 1.** La regulación sobre la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento afecta el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, en la medida que se está restringiendo y limitando el derecho de recurrir una resolución que causa agravio y de que ésta sea pasible de verificación por el órgano superior, dado que el derecho de apelación es universal y accesible para todos sin discriminación.
- 2.** El fundamento principal por el cual el legislador ha considerado que a través del texto del artículo 352.4 del CPP, el auto que desestima el sobreseimiento es irrecurrible, obedece a criterios como plazo razonable y principalmente a celeridad procesal, así refirieron los entrevistados, sin embargo, también es cierto que se debe buscar un equilibrio a fin de que en el proceso se garantice la igualdad de armas tanto del acusado como del agraviado.
- 3.** En una interpretación estricta del texto normativo del artículo 352.4 del CPP, se vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, debido a que existe una barrera para el acusado de que la decisión que desestima su pedido de sobreseimiento no pueda ser apelada, constituyendo así una situación jurídica desigual ante la garantía del acceso a la instancia plural entre el acusado y el agraviado. Sin embargo, desde la perspectiva de los juzgadores se considera que no existiría afectación a derecho alguno, pues la etapa intermedia solo constituye una instancia de saneamiento procesal más no una etapa final donde el acusado no pueda a hacer prevalecer sus derechos.
- 4.** Existe la latente necesidad de una reforma del texto normativo del artículo 352.4 del CPP, en el contexto de que prime el derecho constitucional a la pluralidad de instancias de las partes que se encuentran sometidos al proceso, así ha sido respaldado por el 100% de abogados litigantes y por el 50% de los fiscales, pues la intención es garantizar la igualdad de armas en el proceso – etapa intermedia – tanto del acusado como agraviado.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) Se recomienda a los operadores de justicia del distrito judicial de Amazonas, que pueda formularse un análisis desde un criterio unánime del texto legal del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, sobre la condición de irrecurrible del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, en ponderación con los contextos que enmarca el derecho a la pluralidad de instancias desarrollado en la Casación 929-2018-Lambayeque.
- 2) Se recomienda al poder legislativo evaluar la formulación de un proyecto de ley, tendiente a modificar la redacción del artículo 352.4 del código procesal penal, a fin de que se garantice plenamente el derecho a la instancia plural del acusado en la etapa intermedia, y en observancia a la igualdad de armas, se le faculte al acusado formular apelación ante las resoluciones que le causen agravio, tal y como se viene realizando con el agraviado.
- 3) Finalmente, en atención a la recomendación precedente, se propone que la nueva redacción del artículo 352.4 del código procesal penal deba decir lo siguiente: *“4. El sobreseimiento podrá dictar de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria es recurrible. La impugnación no impide la continuación del proceso”*.

REFERENCIAS:

- Actualidad Penal, y Lamas Puccio, L. (2022). *Código penal & nuevo código procesal penal*. Perú: Pacífico editores S.A.C.
- Aguilar, R. (2002). El recurso de apelación en materia penal. *Luris Dictio*, 3 (6). DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>
- Aldave, R. et al. (2021). *La investigación jurídica. Elaboración, contrastes y modelos*. Perú. Editorial Hammurabi.
- Apaza Machaca, C. (2021). *Código Procesal Penal: Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulu Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ardila, N. (2021). La lucha por la aplicación del principio del doble conforme en el proceso penal colombiano. *Cuadernos De Derecho Penal*, (25), 17–64. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/2604
- Avalos Rodríguez, C. (2017). *Gaceta Penal: Comentarios a la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Bastos Pinto, M. Et al. (2012). *Diccionario de derecho constitucional contemporáneo*. 1 ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cáceres Julca, R. (2011). *Los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Caro John, J. (2017). *Summa Penal: Penal, procesal penal y penitenciario*. 2 ed. Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Carrasco Chapoñan, A. (2018). *El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7500>
- Castillo Alva, J. L. (2018). *La Presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Lima: Ideas.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

- Convención Americana sobre Derecho Humanos. (1969, noviembre 22). Estados Americanos. [https:// ep.unap.edu.pe/derecho/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/](https://ep.unap.edu.pe/derecho/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/)
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El proceso Común. Aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El proceso penal común, aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Rio Labarte, G. (2010). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Lima – Perú: Ara Editores.
- Espriella, R., y Gómez, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica. Teoría fundamentada. *Scielo. vol.49 no.2 Bogotá. ISSN 0034-7450*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci_arttext
- Ezaine Chávez, A. (1999). *Enciclopedia de la ciencia jurídica. Diccionario de derecho penal*. Perú: A.F.A Editores importadores S.A.
- Frois, M. (2022). El pedido de sobreseimiento en la audiencia preliminar. Hacia la búsqueda de una verdadera etapa intermedia. *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554) N° 434*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90290-pedido-sobreseimiento-audiencia-preliminar-hacia-busqueda-verdadera-etapa-intermedia>
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario jurídico – consultor magno*. Buenos Aires: Panamericana formas e impresos.
- Gonzales, D. (2020). *La doble instancia en los procesos penales contra aforados, ¿un asunto de convencionalidad o de constitucionalidad?* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/58fb1193-7e8d-49f9-8b29-3f1cd4b76e50>
- Hernández, L. (2020). *Doble instancia y doble conforme: Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos* [Tesis de grado, Universidad EAFIT]. Archivo digital.

- https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa.
- Hinostroza, A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima-Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Holguin Chumacero, L. (2020). *La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. Archivo digital.
- <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3219/DECP-HOL-CHU-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez – Jara, E. (2017). El recurso de apelación contra autos que rechazan la excepción u otros medios de defensa, emitidos en la etapa intermedia. “Pluralidad de Instancia e Interpretación Extensiva”. *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554). <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45827-pluralidad-instancia-e-interpretacion-extensiva>
- Jordan Manrique, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*, (04), 70-90 [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Lamas Puccio, L. (2013). *Código penal digital. Compendio de códigos penales y normas complementarias*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores, J. (S.f). Audiencia de Control de Sobreseimiento. [Conferencia – Ministerio Público]. Perú. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_2_audienca_de_control_de_sobreseimiento.pdf
- Oré Guardia, A. (2011). *Principios del proceso penal*. Lima – Perú: Editorial Reforma.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. 1era edición. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vol. 1 ed. electrónica). Guatemala, México: Datascan S.A.
- Pacheco-Rojas, D. (2019). La ineficacia de la impugnación del auto de sobreseimiento frente al principio acusatorio. *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/ineficacia-impugnacion-auto-sobreseimiento-frente-principio-acusatorio/>
- Presidencia de la República del Perú. (1984). Decreto Legislativo 295 de 1984. Código Civil. Diario Oficial El Peruano del 25 de julio de 1984. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal. Diario Oficial El Peruano del 08 de abril de 1991. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Revilla Llaza, P. Et al. (2020). *Código procesal penal comentado*. Tom I. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rioja Bermúdez, A. (2010). *Código procesal constitucional y su jurisprudencia en nuestro tribunal constitucional*. Perú: Jurista Editores.
- Robert A. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (E, Garzón, Trad.) Centro de Estudios Constitucionales. (Original work published 1986).
- Roldan Álvarez, J. (2021). *Implicancia de la impugnabilidad del sobreseimiento con la cosa juzgada y principio acusatorio en el nuevo código procesal penal* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Alicia. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_dd4fb30b8d524a39912ef45d74a5d8fc/Description#tabnav
- Rosas Yataco, J. (2022). *Código Penal, comentado, concordado y jurisprudencia. Parte general*. Tomo I. Lima: Gamarra editores.
- Salas Arenas, J. Et al. (2020). *Código Procesal Penal comentado*. 2 ed. Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Tercera edición. Lima – Perú: Grijley.
- Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente 0282-2004-AA/TC. (2004, 29 de octubre). Tribunal Constitucional. <https://lpderecho.pe/derecho-pluralidad-instancias-garantia-derecho-debido-proceso-expediente-0282-2004-aa-tc->

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de categorización de variables

Título: Irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categorías / Variables	Definición conceptual	Subcategoría (Dimensiones)	Indicadores (Códigos)	Items (Preguntas)	
¿De qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023?	<p>General: Determinar de qué manera la irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.</p>	Auto de sobreseimiento	Resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia (Juez de garantías), que pone fin al procedimiento penal con una decisión que sin actuar el ius puniendi – una vez firme – goza de los efectos de la totalidad de los efectos de cosa juzgada. (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)	Sobreseimiento (Constituye una de las formas previstas por la Ley para la finalización del proceso de modo distinto a la sentencia penal (Neyra Flores, s/f)).	Forma de finalización del proceso penal	¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?	
	<p>Específico: a) Identificar los fundamentos legales por el cual el artículo 352.4 del Código Procesal Penal establece la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento.</p>			Resolución que pone fin al procedimiento penal. (Declaración judicial de que no es posible abrir el juicio oral, porque se sabe que por una causa u otra no es posible la condena del imputado (Cortez Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551)).		-Si la decisión judicial es fundada, es recurrible.	¿En el sobreseimiento, el juez puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?
	<p>b) Analizar la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias del acusado, frente a la regulación del artículo 352.4 del Código Procesal Penal.</p>			Resolución que pone fin al procedimiento penal. (Declaración judicial de que no es posible la condena del imputado (Cortez Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551)).		-Si la decisión judicial es infundada, es irrecurable.	¿Cuáles son los motivos para que el legislador haya dispuesto que en aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecurable?
	<p>c) Proponer una fórmula legal destinada a la modificación de la redacción del texto normativo del artículo 352.4 del Código Procesal Penal, que permita</p>			Emitida en la etapa intermedia. (El art. 346 del NCPP establece que son	-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento.	¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecurable, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?	
						¿Cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?	

el acceso al derecho a la pluralidad de instancias del acusado.

tres las posibilidades que tiene el Juez de investigación preparatoria frente al requerimiento de sobreseimiento, luego de la audiencia de control (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)).

-Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior.

-Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.

Calidad de cosa juzgada. (Irrevocabilidad que adquiere los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla (Goldstein, 2008, p.176))

Irrevocabilidad de la decisión judicial

¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?

Derecho de pluralidad de instancias

La instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar a un tribunal la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia (Oré Guardia, 2011, p. 96).

Impugnar una decisión judicial. (Derecho que permite a las partes del proceso, impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional (Jordan Manrique, 2005, p. 79)).

Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).

¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?

¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado?

Instancia plural
Sistema de
organización judicial
con dos o más
instancias (Goldstein,
2008, p. 430).

Doble
jurisdiccional.
pronunciamiento

¿cuál considera usted que,
sería los límites que el
legislador enmarco, para
considerar que no toda
resolución emitida por el
órgano jurisdiccional deba
ser impugnada y ser pasible
de una revisión por el
superior jerárquico?

¿Resultaría necesario una
reforma del Art. 352.4 del
CPP, en aras de garantizar el
derecho constitucional a la
pluralidad de instancias?

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces de investigación preparatoria de Amazonas

Título: Irrecorribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Variable Independiente:

Irrecorribilidad del auto de sobreseimiento.

1. En su opinión, ¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?
2. Indique, ¿En el sobreseimiento, el juez de garantías, puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?
3. ¿Cuáles considera que serían los motivos para que el legislador haya dispuesto que, en aplicación del artículo 352,.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecorrible?
4. ¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecorrible, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?

5. ¿Cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?

6. ¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?

Variable Dependiente:
Derecho a la pluralidad de instancias.

7. ¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?

8. En su opinión, ¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado?

9. En su opinión, ¿Cuál sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?

10. En su opinión, ¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352.4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida Fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas

Título: Irrecorribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Variable Independiente:

Irrecorribilidad del auto de sobreseimiento.

- 1) En su opinión, ¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?

- 2) Indique, ¿En el sobreseimiento, el juez de garantías, puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?

- 3) ¿Cuáles considera que serían los motivos para que el legislador haya dispuesto que, en aplicación del artículo 352,.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecorrible?

- 4) ¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecorrible, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?

- 5) ¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?

Variable Dependiente:

Derecho a la pluralidad de instancias.

- 6) ¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?
- 7) En su opinión, ¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurribilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado?
- 8) En su opinión, ¿Cuál sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?
- 9) En su opinión, ¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352.4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Título: Irrecorribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023.	
Título del documento	
Órgano emisor	
Materia de litis	
Decisión	
Aporte a la investigación	
Apreciación crítica / conclusión	

Anexo 5: Evaluación por juicio de expertos.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor (a):

Dr: Sajamí Luna Barton Gervasi

Presente. –

Asunto: *Validación de instrumentos a través de juicio de experto.*

Me es muy grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo y a su vez, hacer de conocimiento que siendo la suscrita estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar mi investigación con la cual optaré el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de la tesis es: "Irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023"; y, siendo imprescindible contar con la validación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a Usted, por su connotada experiencia en el ámbito jurisdiccional, como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, del Distrito Judicial de Amazonas, adjunto para tal efecto:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización de variables.
- Guía de entrevista.
- Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente:


Nerly J. Espinoza Rojas
ABOGADA
C.A.A. N° 529



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Dr. **Barton Gervasi Sajamí Luna**, en su condición de abogado y docente universitario, así como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “*Guía de entrevista*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradezco su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del validador (Abogado, docente universitario y decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza)**

Nombre	Barton Gervasi Sajamí Luna		
Grado Profesional	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional	Abogado, doctor en Ciencias de la Educación, docente universitario y actual decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.		
Institución donde labora	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas		
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(x)	

2. **Propósito de la evaluación**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala**

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas
Procedencia	Elaboración propia
Tiempo de aplicación	2023
Ámbito de aplicación	Jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.
Significación	El instrumento se encuentra conformado por 10 interrogantes, que obedecen a los lineamientos de las variables de investigación.

4. **Soporte teórico**

Categoría	Dimensión	Indicadores
Auto de sobreseimiento Resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia (Juez de garantías), que pone fin al procedimiento penal con	Sobreseimiento Definición: Constituye una de las formas previstas por la Ley para la finalización del proceso de modo distinto a la sentencia penal (Neyra Flores, s/f).	Forma de finalización del proceso penal
	Resolución que pone fin al procedimiento penal.	-Si la decisión judicial es fundada, es recurrible.

<p>una decisión que sin actuar el ius puniendi – una vez firme – goza de los efectos de la totalidad de los efectos de cosa juzgada. (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)</p>	<p>Definición: Declaración judicial de que no es posible abrir el juicio oral, porque se sabe que por una causa u otra no es posible la condena del imputado (Cortez Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551).</p>	<p>-Si la decisión judicial es infundada, es irrecurrible.</p>
	<p>Emitida en la etapa intermedia. Definición: El art. 346 del NCPP establece que son tres las posibilidades que tiene el Juez de investigación preparatoria frente al requerimiento de sobreseimiento, luego de la audiencia de control (Del Rio Labarte, 2010, p. 100).</p>	<p>-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.</p>
	<p>Calidad de cosa juzgada. Definición: Irrevocabilidad que adquiere los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla (Goldstein, 2008, p.176).</p>	<p>Irrevocabilidad de la decisión judicial</p>
<p>Derecho de pluralidad de instancias</p> <p>Definición: La instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar a un tribunal la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia (Oré Guardia, 2011, p. 96).</p>	<p>Impugnar una decisión judicial. Definición: Derecho que permite a las partes del proceso, impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional (Jordan Manrique, 2005, p. 79).</p>	<p>Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).</p>
	<p>Instancia plural Definición: Sistema de organización judicial con dos o más instancias (Goldstein, 2008, p. 430).</p>	<p>Doble pronunciamiento jurisdiccional.</p>

5. Presentación de instrucciones para el validador:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Guía de entrevistas” a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas, elaborado por la Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (Alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala del 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.

- **Primera dimensión:** Irecurribilidad del auto de sobreseimiento.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, identificar, desarrollar el contenido teórico, jurisprudencial y criterios aplicados respecto al tratamiento del sobreseimiento y su característica de la irrecurribilidad del auto que desestima el mismo.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
- Forma de finalización del proceso penal	¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?	4	4	4	
	¿En el sobreseimiento, el juez puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?	4	4	4	
-Decisión judicial fundada, es recurrible.	¿Cuáles son los motivos para que el legislador haya dispuesto que en aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecurrible?	4	4	4	

- Decisión judicial infundada, es irrecurrible.	¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecurrible, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?	4	4	4	
-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.	¿Cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?	4	4	4	
-Irrevocabilidad de la decisión judicial	¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Derecho de pluralidad de instancias.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, analizar los contextos del derecho a la pluralidad de instancias, así como determinar si existe vulneración del derecho a la pluralidad de instancias con la regulación del artículo 352.4 del CPP, que establece la irrecorribilidad del auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado; y finalmente, se busca proponer la reforma del precepto legal del art. 352.4 del CPP.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).	¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?	4	4	4	
	¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecorribilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la	4	4	4	

	pluralidad de instancias del acusado?				
Doble pronunciamiento jurisdiccional.	¿cuál considera usted que, sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?	4	4	4	
	¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352.4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?	4	4	4	

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAJON
 TORIBIRO ROJAS QUISPE DE MENDOZA DE AMAZONAS
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Dr. BARTON SAJAMI LUNA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Nombre: Barton Gervasi Sajami Luna
 DNI : 17540444



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor (a):

Dra: Rosa Ysabel Bazán Valque

Presente. –

Asunto: *Validación de instrumentos a través de juicio de experto.*

Me es muy grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo y a su vez, hacer de conocimiento que siendo la suscrita estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar mi investigación con la cual optaré el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de la tesis es: "Irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023"; y, siendo imprescindible contar con la validación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a Usted, por su connotada experiencia en temas de investigación científica, adjunto para tal efecto:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización de variables.
- Guía de entrevista.
- Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente:



Nerly J. Espinoza Rojas
ABOGADA
C.A.A. N° 529



Evaluación por juicio de expertos

Respetada Dra. **Rosa Ysabel Bazán Valque**, en su condición de docente universitaria, Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento “*Guía de entrevista*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradezco su valiosa colaboración.

1. Datos generales del validador (Docente universitario)

Nombre	Rosa Ysabel Bazán Valque		
Grado Profesional	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional	Docente universitaria, con experiencia en el área de proyectos, e investigación.		
Institución donde labora	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas		
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas
Procedencia	Elaboración propia
Tiempo de aplicación	2023
Ámbito de aplicación	Jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.
Significación	El instrumento se encuentra conformado por 10 interrogantes, que obedecen a los lineamientos de las variables de investigación.

4. Soporte teórico

Categoría	Dimensión	Indicadores
Auto de sobreseimiento Resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia (Juez de garantías), que pone fin al procedimiento penal con una decisión que sin actuar el ius puniendi – una vez firme – goza de los efectos de la totalidad de los	Sobreseimiento Definición: Constituye una de las formas previstas por la Ley para la finalización del proceso de modo distinto a la sentencia penal (Neyra Flores, s/f).	Forma de finalización del proceso penal
	Resolución que pone fin al procedimiento penal. Definición: Declaración judicial de que no es posible abrir el juicio oral, porque se sabe que por una causa u otra no es posible la condena del imputado (Cortez	-Si la decisión judicial es fundada, es recurrible. -Si la decisión judicial es infundada, es irrecurrible.

efectos de cosa juzgada. (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)	Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551).	
	<p>Emitida en la etapa intermedia. Definición: El art. 346 del NCPP establece que son tres las posibilidades que tiene el Juez de investigación preparatoria frente al requerimiento de sobreseimiento, luego de la audiencia de control (Del Rio Labarte, 2010, p. 100).</p>	<p>-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.</p>
	<p>Calidad de cosa juzgada. Definición: Irrevocabilidad que adquiere los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla (Goldstein, 2008, p.176).</p>	Irrevocabilidad de la decisión judicial
<p>Derecho de pluralidad de instancias Definición: La instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar a un tribunal la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia (Oré Guardia, 2011, p. 96).</p>	<p>Impugnar una decisión judicial. Definición: Derecho que permite a las partes del proceso, impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional (Jordan Manrique, 2005, p. 79).</p>	Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).
	<p>Instancia plural Definición: Sistema de organización judicial con dos o más instancias (Goldstein, 2008, p. 430).</p>	Doble pronunciamiento jurisdiccional.

5. Presentación de instrucciones para el validador:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Guía de entrevistas” a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas, elaborado por la Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (Alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala del 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.

- **Primera dimensión:** Irecurribilidad del auto de sobreseimiento.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, identificar, desarrollar el contenido teórico, jurisprudencial y criterios aplicados respecto al tratamiento del sobreseimiento y su característica de la irrecurribilidad del auto que desestima el mismo.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
- Forma de finalización del proceso penal	¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?	4	4	4	
	¿En el sobreseimiento, el juez puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?	4	4	4	
-Decisión judicial fundada, es recurrible.	¿Cuáles son los motivos para que el legislador haya dispuesto que en aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecurrible?	4	4	4	
- Decisión judicial infundada, es irrecurrible.	¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es	4	4	4	

	irrecurable, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?				
-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.	¿Cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?	4	4	4	
-Irrevocabilidad de la decisión judicial	¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Derecho de pluralidad de instancias.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, analizar los contextos del derecho a la pluralidad de instancias, así como determinar si existe vulneración del derecho a la pluralidad de instancias con la regulación del artículo 352.4 del CPP, que establece la irrecurable del auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado; y finalmente, se busca proponer la reforma del precepto legal del art. 352.4 del CPP.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).	¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?	4	4	4	
	¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurable del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la pluralidad de instancias del acusado?	4	4	4	
Doble pronunciamiento jurisdiccional.	¿cuál considera usted que, sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda	4	4	4	

	resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?	4	4	4	
	¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352.4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?	4	4	4	


 Nombre: Rosa Isabel Bazán Valque
 DNI : 33407411

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor (a):

Dr: Luis Alberto Gonzales Eneque

Presente. –

Asunto: *Validación de instrumentos a través de juicio de experto.*

Me es muy grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo y a su vez, hacer de conocimiento que siendo la suscrita estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar mi investigación con la cual optaré el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal. El título de la tesis es: "Irrecurribilidad del auto que declara infundado el sobreseimiento y el derecho a la pluralidad de instancias del acusado, Amazonas, 2023"; y, siendo imprescindible contar con la validación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a Usted, por su connotada experiencia en el ámbito jurisdiccional, como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, del Distrito Judicial de Amazonas, adjunto para tal efecto:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización de variables.
- Guía de entrevista.
- Anexo 2: Evaluación por juicio de expertos.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima, agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente:


Nerly J. Espinoza Rojas
ABOGADA
C.A.A. N° 529



Evaluación por juicio de expertos

Respetado Dr. **Luis Alberto Gonzales Eneque**, en su condición de Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “*Guía de entrevista*”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradezco su valiosa colaboración.

1. **Datos generales del validador (Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba)**

Nombre	Luis Alberto Gonzales Eneque		
Grado Profesional	Maestría (x)	Doctor	()
	Master (x)		
Área de Formación Académica	Clinica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional	Ex Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Chachapoyas, Ex Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – San Martín, y actualmente se desempeña como Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas.		
Institución donde labora	Corte Superior de Justicia de Amazonas		
Tiempo de experiencia profesional en el área	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		

2. **Propósito de la evaluación**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la escala**

Nombre de la prueba	Guía de entrevista
Autora	Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas
Procedencia	Elaboración propia
Tiempo de aplicación	2023
Ámbito de aplicación	Jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.
Significación	El instrumento se encuentra conformado por 10 interrogantes, que obedecen a los lineamientos de las variables de investigación.

4. **Soporte teórico**

Categoría	Dimensión	Indicadores
Auto de sobreseimiento Resolución emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia (Juez de garantías), que pone fin al procedimiento penal con	Sobreseimiento Definición: Constituye una de las formas previstas por la Ley para la finalización del proceso de modo distinto a la sentencia penal (Neyra Flores, s/f).	Forma de finalización del proceso penal
	Resolución que pone fin al procedimiento penal.	-Si la decisión judicial es fundada, es recurrible.

<p>una decisión que sin actuar el ius puniendi – una vez firme – goza de los efectos de la totalidad de los efectos de cosa juzgada. (Del Rio Labarte, 2010, p. 100)</p>	<p>Definición: Declaración judicial de que no es posible abrir el juicio oral, porque se sabe que por una causa u otra no es posible la condena del imputado (Cortez Domínguez, citado en San Martín Castro, 2014, p. 551).</p>	<p>-Si la decisión judicial es infundada, es irrecurrible.</p>
	<p>Emitida en la etapa intermedia. Definición: El art. 346 del NCPP establece que son tres las posibilidades que tiene el Juez de investigación preparatoria frente al requerimiento de sobreseimiento, luego de la audiencia de control (Del Rio Labarte, 2010, p. 100).</p>	<p>-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone de la realización de investigación suplementaria.</p>
	<p>Calidad de cosa juzgada. Definición: Irrevocabilidad que adquiere los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla (Goldstein, 2008, p.176).</p>	<p>Irrevocabilidad de la decisión judicial</p>
<p>Derecho de pluralidad de instancias</p> <p>Definición: La instancia plural es aquel principio que reconoce a todo partícipe del proceso la posibilidad de impugnar o solicitar a un tribunal la revisión de una sentencia o decisión judicial que pone fin a una instancia (Oré Guardia, 2011, p. 96).</p>	<p>Impugnar una decisión judicial. Definición: Derecho que permite a las partes del proceso, impugnar (entiéndase contradecir o refutar) una decisión judicial, con la cual no se encuentra de acuerdo, debido a que la misma le causa un agravio al encontrarse afectada de error o vicio, y que tendrá por objeto que se revoque o anule la decisión jurisdiccional (Jordan Manrique, 2005, p. 79).</p>	<p>Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).</p>
	<p>Instancia plural Definición: Sistema de organización judicial con dos o más instancias (Goldstein, 2008, p. 430).</p>	<p>Doble pronunciamiento jurisdiccional.</p>

5. Presentación de instrucciones para el validador:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Guía de entrevistas” a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas, elaborado por la Abg. Nerly Johanna Espinoza Rojas, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial / lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (Alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala del 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista a aplicar a jueces de investigación preparatoria, fiscales penales y abogados litigantes de Amazonas.

- **Primera dimensión:** Irecurribilidad del auto de sobreseimiento.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, identificar, desarrollar el contenido teórico, jurisprudencial y criterios aplicados respecto al tratamiento del sobreseimiento y su característica de la irrecurribilidad del auto que desestima el mismo.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
- Forma de finalización del proceso penal	¿Qué aspectos debe evaluar el juez de garantías para la finalización del proceso penal mediante el sobreseimiento?	4	4	4	
	¿En el sobreseimiento, el juez puede realizar un análisis de los elementos de convicción del proceso?	4	4	4	
-Decisión judicial fundada, es recurrible.	¿Cuáles son los motivos para que el legislador haya dispuesto que en aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado, es irrecurrible?	4	4	4	

- Decisión judicial infundada, es irrecurrible.	¿Considera que existe desigualdad frente a que, el CPP regula que en la etapa intermedia el auto que desestima el sobreseimiento es irrecurrible, y el auto que desestima una excepción si es recurrible?	4	4	4	
-Si considera fundado el requerimiento, dictar auto de sobreseimiento. -Si no lo considera fundado, expide auto elevando los actuados al fiscal superior. -Si considera admisible la oposición, dispone la realización de investigación suplementaria.	¿Cuáles son los criterios que usted emplea para declarar fundado y/o infundado una solicitud de sobreseimiento?	4	4	4	Esta interrogante aplicar solo a fiscales y abogados litigantes.
-Irrevocabilidad de la decisión judicial	¿Qué significa, o que aspectos abarca cuando se indica que el sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada?	4	4	4	

- **Segunda dimensión:** Derecho de pluralidad de instancias.
- **Objetivos de la dimensión:** Determinar, analizar los contextos del derecho a la pluralidad de instancias, así como determinar si existe vulneración del derecho a la pluralidad de instancias con la regulación del artículo 352.4 del CPP, que establece la irrecurrebilidad del auto que desestima el pedido de sobreseimiento formulado por el acusado; y finalmente, se busca proponer la reforma del precepto legal del art. 352.4 del CPP.

Indicadores	Ítem/ Pregunta	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / recomendaciones
Impugnar la decisión judicial que causa agravio (sobreseimiento infundado).	¿Qué contextos abarca el derecho y principio constitucional a la pluralidad de instancias?	4	4	4	
	¿la regulación del artículo 352.4 del CPP, referido a la irrecurrebilidad del auto que desestima el sobreseimiento formulado por el acusado, vulnera el derecho a la	4	4	4	

	pluralidad de instancias del acusado?				
Doble pronunciamiento jurisdiccional.	<p>¿cuál considera usted que, sería los límites que el legislador enmarco, para considerar que no toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional deba ser impugnada y ser pasible de una revisión por el superior jerárquico?</p> <p>¿Resultaría necesario una reforma del Art. 352.4 del CPP, en aras de garantizar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias?</p>	4	4	4	



Nombre: Luis Alberto Gonzales Eneque
DNI : 42222749